

1.1.- Acreditar ingresos familiares "ponderados" iguales o inferiores a dos veces y media el IPREM. Al menos un 80 por 100 de los ingresos de la Unidad Familiar, o solicitantes, habrá de proceder de rendimientos del trabajo personal, derivados de éste, o de actividades profesionales, empresariales o agrarias.

En el supuesto de que el régimen de adjudicación de las viviendas sea en propiedad, los solicitantes deberán acreditar ingresos iguales o superiores a 1,5 veces el IPREM, e inferiores al tope máximo establecido en el párrafo anterior.

1.2.- Ser el solicitante mayor de edad y no encontrarse incapacitado para obligarse contractualmente, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

1.3.- No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, vivienda a título de propiedad (salvo el cupo de cambios por mejora), ni poseerla en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio. Este requisito no se tendrá en cuenta en los siguientes casos:

a) Cuando concurren en la vivienda, de acuerdo con informe técnico probatorio de los servicios de arquitectura de la Consejería competente, deficientes condiciones de habitabilidad estructural y una superficie útil menor de 10 metros cuadrados por persona.

En este supuesto, si la unidad familiar resultase adjudicataria de una vivienda de promoción pública, deberá ceder a la Ciudad Autónoma de Melilla, libre de cargas y gravámenes, la vivienda en propiedad, con carácter previo a la entrega de la vivienda pública.

b) Cuando la vivienda esté sujeta a expediente de expropiación, siempre que el justiprecio o la indemnización correspondiente no sea superior a cuatro veces el IPREM.

c) Tener una vivienda sujeta a expediente de reparcelación que obligue a su desalojo para la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre y cuando la valoración de la compensación de derechos o cuantía indemnizatoria en su caso, no supere la suma de cuatro veces el IPREM.

d) Cuando la vivienda en propiedad sea necesaria o de interés para la Ciudad Autónoma con el fin de realizar operaciones de permuta para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.

1.4.- No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario en los cinco últimos años, a título de propietario, de vivienda de protección oficial, de promoción pública o privada, con la única excepción, que deberá probarse documentalmente, de la enajenación motivada en la emigración por motivos laborales o de permuta con la Administración.

1.5.- No haber poseído vivienda a título de propiedad, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud. Esta circunstancia no será tenida en cuenta cuando en el momento de la solicitud no disponga de vivienda en propiedad y la que tuvo en dicho período hubiera sido objeto de venta por razones de urgente necesidad y, además, se justifique que el importe de dicha venta no puede aplicarse a la compra de otra vivienda.

1.6. - No haber ocupado de forma ilegal viviendas de promoción pública, ni haber sido desahuciado de éstas a causa de incumplimiento de contrato de arrendamiento.

1.7.- Acreditar una residencia legal en Melilla, de forma continuada, de veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de adjudicación. De este requisito se exceptuará a los emigrantes que hubieran retornado y cuyo último domicilio en España, previo a la emigración, hubiese estado en Melilla.

1.8.- Ostentar la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o permiso de residencia en vigor.

1.9.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

2.- También podrán ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública las personas jurídicas sin ánimo de lucro, siempre que sean destinadas a domicilio o residencia de personas físicas comprendidas en el ámbito de la actividad asistencial para el cumplimiento de sus fines.

#### ARTÍCULO 19.- CONDICIONES PARA PODER ADQUIRIR UNA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA

1.- Cuando la transmisión de la vivienda de protección oficial de promoción pública se realice